

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2017-5003** *Resolución de 26 de mayo de 2017, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 25 de mayo de 2017, por el que se acuerda la adhesión del Gobierno de Cantabria a la plataforma de Contratos del Sector Público, según los términos que se establecen.*

Con fecha 25 de mayo de 2017 el Consejo de Gobierno ha adoptado el acuerdo por el que se acuerda la adhesión del Gobierno de Cantabria a la plataforma de Contratos del Sector Público, según los términos que se establecen, cuyo texto figura como anexo.

En atención a lo expuesto,

#### RESUELVO

Disponer la publicación en el BOC del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 25 de mayo de 2017, por el que se acuerda la adhesión del Gobierno de Cantabria a la plataforma de Contratos del Sector Público, según los términos que se establecen, cuyo texto figura como anexo.

Santander, 26 de mayo de 2017.

La secretaria general de Presidencia y Justicia,  
Noelia García Martínez.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

Año 2017                      Día                      2 5 MAY 2017                      Sesión    ORDINARIA

EL GOBIERNO DE CANTABRIA, en la reunión reseñada, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

El artículo 334 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece lo siguiente:

- 1. La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, a través de sus órganos de apoyo técnico, pondrá a disposición de todos los órganos de contratación del sector público una plataforma electrónica que permita dar publicidad a través de internet a las convocatorias de licitaciones y sus resultados y a cuanta información consideren relevante relativa a los contratos que celebren, así como prestar otros servicios complementarios asociados al tratamiento informático de estos datos. En todo caso, los perfiles de contratante de los órganos de contratación del sector público estatal deberán integrarse en esta plataforma, gestionándose y difundándose exclusivamente a través de la misma. En las sedes electrónicas de estos órganos se incluirá un enlace a su perfil del contratante situado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.*
- 2. La plataforma deberá contar con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el inicio de la difusión pública de la información que se incluya en la misma.*
- 3. La publicación de anuncios y otra información relativa a los contratos en la plataforma surtirá los efectos previstos en la Ley.*
- 4. El acceso de los interesados a la plataforma de contratación se efectuará a través de un portal único. Reglamentariamente se definirán las modalidades de conexión de la Plataforma de Contratación con el portal del «Boletín Oficial del Estado».*
- 5. La Plataforma de Contratación del Estado se interconectará con los servicios de información similares que articulen las Comunidades Autónomas y las Entidades locales en la forma que se determine en los convenios que se concluyan al efecto.*

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

Posteriormente la disposición adicional tercera de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, estableció lo siguiente:

*"La Plataforma de Contratación del Estado regulada en el artículo 334 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, pasará a denominarse Plataforma de Contratación del Sector Público.*

*En la Plataforma se publicará, en todo caso, bien directamente por los órganos de contratación o por interconexión con dispositivos electrónicos de agregación de la información de las diferentes administraciones y entidades públicas, la convocatoria de licitaciones y sus resultados de todas las entidades comprendidas en el apartado 1 del artículo 3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público."*

La precitada normativa tiene como finalidad dar cumplimiento al principio de transparencia en materia de contratación. Así, la transparencia forma parte del derecho a una buena administración que se garantiza en el artículo 41 de la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea (incorporada ya al ordenamiento español en virtud de la Ley orgánica 1/2008, de 31 de julio).

En todo caso, la publicidad para hacer efectiva la regla de transparencia no es un mero principio formal. La publicidad, mediante los instrumentos que se utilicen —técnicos y regulatorios— debe generar competencia o concurrencia empresarial, tal y como bien advierte la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 15 de octubre de 2009, Acoset, al afirmar que:

*«[...] los principios de igualdad de trato y de no discriminación por razón de la nacionalidad implican en particular una obligación de transparencia, que permite que la autoridad pública concedente se asegure de que tales principios son respetados». La obligación de transparencia que recae sobre cualquier ente contratante consiste en garantizar, en beneficio de todo licitador potencial, una publicidad adecuada y efectiva que permita abrir a la competencia el contrato licitado mediante la imparcialidad de los procedimientos de adjudicación.*

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

El Tribunal de Justicia, en su Sentencia de 16 de septiembre de 2013 (Comisión contra Reino de España), resumía su doctrina sobre estos principios:

*«66 El principio de igualdad de trato entre licitadores, que no es más que una expresión específica del principio de igualdad de trato (véase, en este sentido, la sentencia del Tribunal de Justicia de 13 de octubre de 2005, Parking Brixen, C-458/03, Rec. p. I-8585, apartados 46 y 48, y la jurisprudencia allí citada; sentencia del Tribunal General de 12 de marzo de 2008, European Service Network/Comisión, T-332/03, no publicada en la Recopilación, apartado 72) y que pretende favorecer el desarrollo de una competencia sana y efectiva entre las empresas que participan en una licitación, impone que todos los licitadores dispongan de las mismas oportunidades al formular los términos de sus ofertas e implica, por tanto, que éstas estén sometidas a las mismas condiciones para todos los competidores (sentencia del Tribunal de Justicia de 29 de abril de 2004, Comisión/CAS Succhi di Frutta, C-496/99 P, Rec. p. I-3801, apartado 110). De este modo, la entidad adjudicadora está obligada a respetar, en cada fase del procedimiento de licitación, el principio de igualdad de trato de los licitadores (sentencia del Tribunal General de 17 de diciembre de 1998, Embassy Limousines & Services/Parlamento, T-203/96, Rec. p. II-4239, apartado 85), y éstos deben encontrarse en igualdad de condiciones tanto en el momento en que preparan sus ofertas como en el momento en que éstas se someten a la evaluación de la entidad adjudicadora (véanse, en este sentido, las sentencias del Tribunal de Justicia de 16 de diciembre de 2008, Michaniki, C-213/07, Rec. p. I-9999, apartado 45, y de 17 de febrero de 2011, Comisión/Chipre, C-251/09, no publicada en la Recopilación, apartado 39, y la jurisprudencia allí citada).*

*67 Por otra parte, el principio de igualdad de trato implica, en particular, una obligación de transparencia para permitir a la entidad adjudicadora garantizar su respeto (véanse las sentencias Lombardini y Mantovani, citada en el apartado 64 supra, apartado 38, y Comisión/Chipre, citada en el apartado 66 supra, apartado 38, y la jurisprudencia allí citada). El principio de transparencia, que constituye el corolario del principio de igualdad de trato, tiene esencialmente por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la entidad adjudicadora (sentencias Comisión/CAS Succhi di Frutta, citada en el apartado 66 supra, apartado 111) y controlar la*

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

*imparcialidad de los procedimientos de adjudicación (véase la sentencia Parking Brixen, citada en el apartado 66 supra, apartado 49, y la jurisprudencia allí citada). Implica que todas las condiciones y modalidades del procedimiento de licitación estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones, con el fin de que, por una parte, todos los licitadores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlos de la misma forma y, por otra parte, la entidad adjudicadora pueda comprobar que efectivamente las ofertas presentadas por los licitadores responden a los criterios aplicables al contrato de que se trata (sentencia Comisión/CAS Succhi di Frutta, citada en el apartado 66 supra, apartado 111). Por último, los principios de igualdad de trato y de transparencia constituyen la base de las Directivas referentes a los procedimientos de adjudicación de contratos públicos. En el deber que incumbe a las entidades adjudicadoras de garantizar la observancia de dichos principios reside la propia esencia de estas Directivas (véase la sentencia Michaniki, citada en el apartado 66 supra, apartado 45, y la jurisprudencia allí citada)».*

En conclusión, todas las condiciones y modalidades del procedimiento de licitación habrán de estar formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones, dándose así cumplimiento a los principios de igualdad, concurrencia, publicidad y transparencia, con el fin de que, por una parte, todos los licitadores razonablemente informados y normalmente diligentes, puedan comprender su alcance exacto e interpretarlas de la misma forma y, por otra parte, la entidad adjudicadora pueda comprobar efectivamente que las ofertas presentadas por los licitadores responden a los criterios aplicables al contrato de que se trate.

La Directiva Comunitaria 2014/24/UE, de 26 de febrero, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, ha fijado como fecha límite para su adaptación la del 18 de octubre de 2018 para la utilización de medios electrónicos en las comunicaciones y en especial en la presentación de ofertas.

Finalmente, la entrada en vigor de las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, aunque de aplicación supletoria en el ámbito de la contratación, suponen un impulso decidido de la Administración Electrónica, siendo la contratación electrónica uno de los ejemplos de este proyecto global con carta de naturaleza propia y uno de los que se

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

encuentra en las mejores condiciones para liderar el proceso de cambio tecnológico y cultural que supone.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concurren en la presente iniciativa los principios de necesidad, eficacia y eficiencia, íntimamente ligados a los cambios normativos referidos y a la mejora de la gestión mediante la integración de aplicaciones y servicios y la mejor gestión de recursos; proporcionalidad, por cuanto el texto tiene un ámbito de actuación concreto y no supone cargas para la ciudadanía o para los órganos o unidades implicados en los procesos de contratación; seguridad jurídica y de transparencia, por cuanto las medidas que se introducen favorece una mayor concurrencia en los procedimientos de licitación pública y en la información que pueda obtenerse y ofrecerse de los mismos mediante las herramientas de gestión de la información, así como una centralización de los puntos de acceso a dicha información por las personas que deseen contratar con la Administración y una normalización de los procedimientos de licitación electrónica.

A todo lo anterior, procede añadir, que con fecha 22 de abril de 2017, se publicó en el Boletín Oficial del Estado, la Orden PRA/360/2017, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 2 de marzo de 2017, sobre condiciones adicionales a cumplir por las Comunidades Autónomas adheridas al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas, compartimento Fondo de Liquidez Autonómico 2017, en cuya condición 23, dispone: *"Antes de finalizar el segundo trimestre de 2017, la Comunidad Autónoma dispondrá de una interconexión completa y efectiva entre la plataforma de contratación de la Comunidad Autónoma y la Plataforma de Contratación del Sector Público, que garantice el libre acceso a toda la información contractual que obre en la Plataforma de la Comunidad Autónoma. Alternativamente, si la Comunidad no dispone de Plataforma de Contratación, deberá garantizar que los órganos de contratación de la administración autonómica y los de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma, publiquen toda la información contractual preceptiva en la Plataforma del Sector Público."*

Por su parte, la Comunidad Autónoma de Cantabria con fecha 16 de diciembre de 2014, suscribió un Convenio de Colaboración con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre actuaciones de coordinación en materia de contratación pública, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 314, de 29 de diciembre de 2014.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

El precitado Convenio tiene por objeto la coordinación de las actuaciones de la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Cantabria en dos ámbitos concretos: La Plataforma de Contratación del Sector Público y los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas.

En el marco de colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas, ambas partes consideraron muy beneficioso establecer un marco de colaboración en el ámbito de las citadas materias de contratación pública.

La cláusula Primera del Convenio, en relación con la Plataforma de Contratación, recoge la realización de las siguientes actividades:

*"I. Plataforma de Contratación del Sector Público.*

*A) Ámbito objetivo de aplicación.*

*El presente Convenio, en el ámbito de coordinación de la Plataforma de Contratación del Sector Público, tiene por objeto unificar la publicación de las convocatorias de licitaciones de todas las entidades pertenecientes al sector público, y sus resultados en un mismo sistema de información que ofrezca a través de internet toda la información de forma accesible a las empresas y ciudadanos.*

*Se pretende con ello facilitar el cumplimiento de la disposición adicional tercera de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de unidad de mercado, en la que se establece que:*

*«La Plataforma de Contratación del Estado regulada en el artículo 334 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, pasará a denominarse Plataforma de Contratación del Sector Público.*

*En la Plataforma se publicará, en todo caso, bien directamente por los órganos de contratación o por interconexión con dispositivos electrónicos de agregación de la información de las diferentes administraciones y entidades públicas, la convocatoria de licitaciones y sus resultados de todas las entidades*

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

*comprendidas en el apartado 1 del artículo 3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.»*

*B) Actuaciones.*

*Ambas administraciones públicas ejecutarán los compromisos establecidos en la cláusula sexta y realizarán los desarrollos informáticos que les correspondan en los plazos más breves posibles.*

*C) Procedimiento.*

*Para llevar a cabo dicha propuesta se han previsto dos fases. La Dirección General del Patrimonio del Estado y la Comunidad Autónoma de Cantabria realizarán los desarrollos normativos, organizativos y técnicos necesarios para hacer posible el cumplimiento de los objetivos de cada una de ellas.*

*1ª fase: Agregación de información sobre convocatorias de licitaciones y sus resultados mediante mecanismos de interconexión.*

*La Comunidad Autónoma de Cantabria mantendrá los perfiles de contratante de los órganos de contratación dependientes de la misma alojados en su propia plataforma, y notificará a la Plataforma de Contratación del Sector Público sobre todas las publicaciones relativas a convocatorias de licitaciones y sus resultados mediante mecanismos de interconexión para la agregación de información.*

*El conjunto de datos a compartir, especificaciones técnicas de los formatos, protocolos y mecanismos de intercambio de información serán acordados entre la Dirección General del Patrimonio del Estado y el gobierno de Cantabria que haga uso de este mecanismo de agregación de información.*

*La Plataforma de Contratación del Sector Público facilitará a los ciudadanos y empresas la búsqueda global de toda la información publicada, y el acceso a las publicaciones en las plataformas interconectadas.*

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

*2ª fase: Adhesión a la Plataforma de Contratación del Sector Público de todos los perfiles del contratante correspondientes a órganos de contratación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

*En función de los resultados obtenidos durante la primera fase, los perfiles del contratante de todos los órganos de contratación de la Comunidad Autónoma se integrarán en la Plataforma de Contratación del Sector Público.*

*D) Compromiso de las partes.*

*Ambas Administraciones acuerdan que el servicio se ofrecerá conforme a las siguientes condiciones:*

*Ambas Administraciones Públicas aceptan la utilización de las especificaciones funcionales y técnicas que se acordarán entre la Dirección General del Patrimonio del Estado y las Administraciones Públicas conectadas con la Plataforma de Contratación del Sector Público para la agregación de información.*

*La Dirección General del Patrimonio del Estado:*

- a) Desarrollará un conjunto de especificaciones funcionales y técnicas del sistema de interconexión para la agregación de información en la Plataforma de Contratación del Sector Público.*
- b) Ofrecerá soporte técnico a la integración de los sistemas informáticos de la Comunidad Autónoma con la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a las especificaciones desarrolladas.*
- c) Asegurará la integridad de la información comunicada desde la Comunidad Autónoma de Cantabria, una vez puesto el servicio en funcionamiento.*
- d) Asegurará la disponibilidad del servicio en modo 24 x 7. Podrán programarse paradas del servicio fuera del horario habitual de trabajo con un aviso previo a los usuarios de al menos 48 horas, salvo causa justificada.*
- e) Desarrollará las especificaciones técnicas y funcionales que sean necesarias para asegurar que en la fase de adhesión a la Plataforma de Contratación del Sector Público de todos los perfiles del contratante correspondientes a órganos de contratación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se dé siempre y en*

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

*todo momento adecuado cumplimiento a la normativa Nacional y Europea en materia de transparencia y publicidad de la información contractual.*

*La Comunidad Autónoma de Cantabria:*

*a) Tomará las medidas organizativas, desarrollará la normativa, y acometerá los desarrollos informáticos necesarios, para asegurar la comunicación a la Plataforma de Contratación del Sector Público de todas las publicaciones de convocatorias de licitaciones y sus resultados que se realicen en el perfil del contratante de sus órganos de contratación o en sus plataformas.*

*b) Será responsable de la veracidad y completitud de la información enviada a, o puesta a disposición de la Plataforma de Contratación del Sector Público relativa a las publicaciones realizadas en su perfil del contratante o plataforma.*

*c) Asegurará la disponibilidad y accesibilidad de la información publicada en el perfil del contratante de sus órganos de contratación a través de los enlaces proporcionados a la Plataforma de Contratación del Sector Público.*

*d) Autoriza a que la Plataforma de Contratación del Sector Público pueda ofrecer servicios públicos a ciudadanos y empresas basados en la explotación de esta información: servicios de suscripciones y alertas, informes sobre actividad contractual de las administraciones, etc.*

*E) Comité Técnico.*

*Al objeto de impulsar y coordinar la ejecución de las actuaciones necesarias para la ejecución de las medidas contempladas en este Convenio así como para el seguimiento del mismo, en este apartado, se creará un Comité Técnico formado por dos miembros, uno perteneciente a cada Administración pública. El representante de la Administración General del Estado será la Subdirectora General de Coordinación de la Contratación Electrónica de la Dirección General del Patrimonio del Estado del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.*

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

*El representante de la Comunidad Autónoma de Cantabria será el Secretario General de la Consejería de Presidencia y Justicia.*

*A requerimiento de dichos representantes, podrán incorporarse a las sesiones del Comité uno o más expertos, con carácter no permanente, en función de las materias a ser tratadas en cada sesión.*

*El Comité Técnico se reunirá cuantas veces sea necesario y a petición de cualquiera de las partes, reuniéndose al menos una vez al año para evaluar los resultados derivados de la ejecución del Convenio, y en su caso proponer la adopción de medidas que contribuyan a su cumplimiento.*

*F) Costes de este apartado del Convenio de colaboración.*

*Los servicios de la Plataforma de Contratación del Sector Público se ofrecerán por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria de forma totalmente gratuita.*

*La Administración General del Estado por medio de la Dirección General del Patrimonio del Estado asumirá con sus recursos técnicos y humanos y, en su caso, con cargo a sus consignaciones presupuestarias y previa la tramitación de los oportunos expedientes de gasto, el coste de:*

*a) Los desarrollos informáticos para las adaptaciones de la Plataforma de Contratación del Sector Público que resulten necesarias para facilitar la posibilidad de publicar la información por parte de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

*b) El desarrollo de especificaciones funcionales y técnicas de los sistemas de interconexión entre sistemas, cuando fuera necesario.*

*c) El servicio de soporte de usuarios institucionales relativo al uso de la Plataforma, o el soporte técnico relativo a la interconexión de los sistemas.*

*d) El mantenimiento de la infraestructura informática y los servicios necesarios para el correcto funcionamiento de la Plataforma de Contratación del Sector Público.*

*No obstante la Comunidad Autónoma de Cantabria asumirá el coste de:*

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

- a) Los desarrollos informáticos que fuera necesario acometer en sus propios sistemas de información para la interconexión con la Plataforma de Contratación del Sector Público, si fuera necesario.*
- b) Servicios de comunicaciones necesarios para conectar con la Plataforma de Contratación del Sector Público a través de Internet o de la red SARA.*

En atención a todo lo anterior, se suscribe el presente Acuerdo, de modo que la Comunidad Autónoma de Cantabria procede a iniciar el proceso de implementación necesario para la adhesión a la Plataforma de Contratos del Sector Público, dando cumplimiento así al contenido del Convenio suscrito en el año 2014. Se iniciarán las actuaciones necesarias comenzando por el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia y Justicia, posteriormente podrán adherirse las Consejerías que dispongan de Mesas de Contratación y los entes que conforman el sector público autonómico mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería a la que se encuentren adscritos, tras acreditar que disponen de los medios idóneos. Todo ello bajo la supervisión de la Dirección General de Organización y Tecnología.

Se ha recabado previamente informe de la Dirección General de Organización y Tecnología, a los efectos de que se informe sobre la viabilidad técnica, cumplimiento de las exigencias del Esquema Nacional de Seguridad y el cumplimiento de las fases de implementación exigidas en el Convenio, el cual se ha emitido favorable con fecha 11 de mayo de 2017.

Por último, también se ha recabado informe a la Dirección General del Servicio Jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 11/2006, de 17 de julio, de organización y funcionamiento del servicio jurídico, al tratarse de una cuestión compleja que al funcionamiento general de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el cual se emitió con fecha 23 de mayo de 2017.

Visto el precitado Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Cantabria de 16 de diciembre de 2014, sobre actuaciones de coordinación en materia de contratación pública, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 314, de 29 de diciembre de 2014, el informe de la Dirección General de Organización y Tecnología de 11 de mayo de 2017, el informe de la Dirección General del Servicio Jurídico de 23 de mayo de 2017, considerando que las exigencias comunitarias y de la normativa en materia de contratación exigibles a esta administración, y de conformidad con lo establecido en los apartados n), ñ), r) y x) del artículo 18 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

Cantabria, corresponde al Gobierno adoptar una decisión al respecto, así, a propuesta del Consejero de Presidencia y Justicia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno

**SE ACUERDA:**

**Primero.** La adhesión del Gobierno de Cantabria a la Plataforma de Contratos del Sector Público, iniciándose las actuaciones necesarias para su implementación comenzando por el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia y Justicia, dando cumplimiento a los requisitos técnicos y normativos previstos para la adhesión.

**Segundo.** Posteriormente podrán incorporarse a la Plataforma de Contratos del Sector Público las Consejerías del Gobierno de Cantabria que dispongan de su propia Mesa de Contratación y los entes que conforman el sector público autonómico, definido en el artículo 2 de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, que tengan la condición de poderes adjudicadores en los términos establecidos por el artículo 3.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que dispongan de perfil del contratante propio y/o mesa de contratación, siempre que acrediten la idoneidad de sus medios, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería a la que estuvieran adscritos. Entre tanto, continuarán su funcionamiento conforme a los mecanismos actuales.

*Cumplase el anterior acuerdo y notifíquese en forma a: **TODAS LAS SECRETARIAS GENERALES***



Santander, 25 MAY 2017  
EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Fdo.: Rafael de la Sierra González

2017/5003

CVE-2017-5003